



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Ariel Martínez Bordaisco

En la ciudad de La Plata, a los 17 días del mes de junio de 2025, siendo las 11.30 horas, se reúne en el Salón Dorado de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente **S.J. 465/18** caratulado **“Marcelli, Martín Alberto. Titular de la Defensoría N° 3 del Departamento Judicial Azul, con sede en Olavarría s/ Requerimiento”** y acumulados **S.J. 611/21** caratulado **“Marcelli, Martín Alberto. Titular de la Defensoría n° 3 del Departamento Judicial Azul, con sede en Olavarría s/ Procurador General (Dr. Julio Conte-Grand) por art. 300, CPP”**; **S.J. 626/22** caratulado **“Marcelli, Martín Alberto. Defensor Oficial a cargo de la Defensoría n° 3 del Departamento Judicial Azul con sede en Olavarría s/ Requerimiento”** y **S.J. 658/23** caratulado **“Marcelli, Martín Alberto. Defensor Oficial a cargo de la Defensoría n° 3 del Departamento Judicial Azul s/ Requerimiento art. 300 CPP Fiscal Calonje, José Ignacio Requirente”**. Con la presencia de la señora Presidenta del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctora Hilda Kogan, los señores conjueces abogados doctores Omar Luis Daer, Miguel Horacio Paso, Daniel Baraglia y la señora conjueza abogada doctora María Victoria Lorences. También la señora conjueza legisladora doctora Gabriela Demaría. Por la Procuración General se encuentra presente el Fiscal de Cámaras del Departamento Judicial Trenque Lauquen, doctor Roberto Miguel Rubio. Asimismo, se habilitó para su desarrollo la modalidad virtual, interviniendo -a través de la plataforma Cisco Webex Meetings- la señora conjueza doctora Abigail Gabriela Gómez y la señora defensora oficial, doctora Raquel Ponzinibbio. Actúa como Secretario el doctor Ulises Alberto Giménez.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Ejercicio
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Configurándose el quórum exigido por el art. 182 de la Constitución provincial y el art. 12 de la ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones, quienes se encuentran presentes consideran que han sido debidamente convocados para decidir la siguiente cuestión

¿Qué corresponde decidir en los términos del art. 37 de la ley 13.661 y modificatorias?

I. Antecedentes

Este Jurado, en oportunidad de admitir la acusación y suspender al doctor Martín Alberto Marcelli, en el punto cuarto del resolutorio de fecha 27 de mayo de 2025, citó a las partes por el plazo individual de diez (10) días a fin de que ofrecieran las pruebas que pretendían utilizar en el debate, debiendo manifestar expresamente en la misma oportunidad si consideraban necesario realizar esta audiencia preliminar, de conformidad con las previsiones del art. 37 de la ley 13.661.

II. Parte acusadora.

Procuración General.

El doctor Julio M. Conte-Grand ratificó en su totalidad la prueba ofrecida por la Procuración General en el escrito acusatorio y detalló que utilizará en el debate.

II.1. Documental.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

a) La IPP 01-02-005233-16 y su requerimiento fiscal, con todas sus incidencias, legajos y anexos, en trámite ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio n° 4 del Departamento Judicial Azul.

b) La IPP 01-02-001871-18 y su requerimiento fiscal, con todas sus incidencias, legajos y anexos documentales, en trámite ante la UFI mencionada precedentemente.

Solicitó la actualización de la mencionada prueba.

II.2. Testimonial.

a) Solicito la incorporación por lectura de la siguiente declaración:

Testigo de identidad reservada que prestó declaración en las IPP 5233 y 1871. En ese sentido solicitó la lectura de las actas obrantes a fs. 5 a 9 vta.; 10 a 11 vta.; 14 a 15 de la causa 5233 y de las obrantes a fs. 4 a 8 vta. 28/29 vta., 179/180 del legajo fiscal, cuerpo I, de la IPP 1871.

Fundó la excepción a la oralidad en las disposiciones del art. 233 bis y ter del CPP. Y señaló que, dadas las características del debate oral en materia de enjuiciamiento, dicha declaración frente al Jurado vulneraría la reserva de identidad del testigo.

b) Asimismo, requirió se cite a prestar declaración testimonial a las siguientes personas:

i) María Paula Serrano, argentina, titular de la Unidad Funcional N° 4 de Olavarría, con domicilio que denuncio en su público despacho.

ii) Vanesa Velasco, argentina, secretaria de la Unidad Funcional N° 4 de Olavarría, con domicilio que denuncio en su público despacho.

Dr. **ALBERTO GIMENEZ**
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

iii) Ludmila de Leon, argentina, auxiliar letrada de la Unidad Funcional N° 4 de Olavarría, con domicilio que denuncio en su público despacho.

iv) José P. M. Iturralde Elortegui, argentino, titular de la Ayudantía Fiscal de Delitos contra la integridad Sexual de Olavarría, con domicilio que denuncio en su público despacho.

v) Verónica Colombo, argentina, titular de la Secretaría de Violencia Familiar y de Género, con domicilio que denuncio en su público despacho.

vi) Gustavo Martin Bardin, argentino, DNI 20.044.416, con domicilio que denuncio en calle 72 NO 3054 de Necochea.

vii) Luis Héctor Sánchez, argentino, DNI 13.233.340, con domicilio que denuncio en calle 100 bis N° 4464 de Necochea.

viii) María Alejandra Delippo, argentina, DNI 35.829.084, con domicilio laboral en calle Belgrano N° 219 de Azul.

ix) Ramon Miguel Ortiz, argentino, DNI 12.250.837, con domicilio que denuncio en calle Barrera N° 1005 de Azul.

x) Oscar Alfredo Gómez, argentino, DNI 21.883.149, con domicilio que denuncio en calle Rivadavia Sur y calle 4 N° 2725 de Olavarría.

xi) Laura Albina Bianchi, argentina, DNI 24.813.597, con domicilio que denuncio en calle Grimaldi bis N° 1047 de Olavarría.

xii) Mayra Anabella Dragui, argentina, DNI 35.168.293, con domicilio que denuncio en calle San Lorenzo N° 4372 de Olavarría.

xiii) Sergio Javier Roldan, argentino, DNI 20.037.374, con domicilio que denuncio en calle Bolívar N.O 2879 de Olavarría.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

xiv) Franco Mariano Montero, argentino, DNI 24.917.189, con domicilio en calle Lavalle N° 1444 de Olavarría.

xv) María Laura Barraza, DNI 18.237.452, con domicilio en calle Aguilar N° 1468 de Olavarría.

xvi) Ana Laura Guevara, argentina, DNI 18.643.388, con domicilio en calle Barrio Bancario 3, casa 21 de Olavarría.

xvii) Alicia Mabel Cotti, argentina, DNI 18.310.011, con domicilio que denuncio en calle 4 N°2747 de Olavarría.

xviii) Guillermo Omar Acosta, argentino, DNI 29.718.356, con domicilio en calle Trabajadores N° 3247 de Olavarría.

xix) Elena Paola Cáceres, DNI 30.461.025, con domicilio en calle Avenida Trabajadores N° 3247 Olavarría.

xx) Olga Nélica Humacata, argentina, DNI 5.009.380, con domicilio en calle 25 de mayo N°547 de la localidad de San Jorge.

xxi) Ramiro Pittaluga, argentino, DNI 24.595.020, con domicilio que denuncio en calle Tacuarí N° 3068 de Olavarría.

xxii) Alberto Armando Mondini, argentino, DNI 17.289.248, con domicilio en calle Moreno N°2219 de Olavarría.

xxiii) Violeta Amira Mondini, argentina, DNI 46.561.530, con domicilio en calle Balcarce N° 2736 de Olavarría.

xxiv) Roberto Tur, argentino, DNI 14.256.470, con domicilio en calle Moreno N° 3730 de Olavarría.

xxv) Daiana Noemi Salvatierra, argentina, DNI 31.094.273, con domicilio en calle Moreno 3007 Piso 9, departamento. 901 de Olavarría.

Dr. ULSES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

xxvi) María José Gaitán, argentina, DNI24.887212, con domicilio en calle Sarmiento N°646 de Chillar.

xxvii) Mauricio Bernabe Ortuzar, argentino, DNI 31.935.407, funcionario policial del Gabinete Investigativo de la DDI en función judicial de Azul, con domicilio que denuncio en su público despacho.

xxviii) Ricardo Martin Tolosa, argentino, funcionario judicial perteneciente al Cuerpo Especializado de instructores Judiciales de la Fiscalía General de Azul, con domicilio que denuncio en su público despacho.

Formuló reserva de solicitar la realización de careos entre los testigos.

Y consideró necesaria la realización de la audiencia preliminar prevista en el art. 37 de la ley 13.661.

En el marco de la presente audiencia, agregaron la citación de los siguientes testigos

- 1) Juan Darío Jalil.
- 2) Pablo Sebastián Kaplan.
- 3) José Ignacio Calonje.

Y solicita, además de lo expuesto en el escrito de ofrecimiento de prueba, la incorporación por lectura del testimonio de Ana Laura Guevara por haber fallecido.

Respecto de los restantes expedientes S.J. 626/22 y S.J. 658/23, manifestó que esa parte no ha incluido tales expedientes en la audiencia.

III. Parte acusada.



*Jurado de Ejeciciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Ofreció la siguiente prueba:

III.1. Informativa:

Solicitó:

- a) De la Defensoría General del Departamento Azul, se informe las licencias concedidas a Martin Marcelli desde el año 2018 a la presente, y motivo de las mismas.
- b) Si el nombrado ha tenido alguna actuación administrativa por el desempeño en la función.
- c) Informe cuando fue presentada la renuncia por parte del Defensor ante dicha Defensoría.
- d) Expediente de la Suprema Corte de Justicia 3001-2477/18
- e) Al Poder Ejecutivo el expediente de la renuncia del magistrado nro 4444-28047/2018 01.

III.2. Testimonial:

Requirió que se cite a declarar a los siguientes testigos:

- i) Ramón Ortiz Juan.
- ii) Picon José Crisanto.
- iii) Doctor Fusche Marcelo.
- iv) Roberto Tur.
- v) Damián Nasciello.
- vi) Luciano Blanco.
- vii) Alberto armando Mondini.
- viii) Violeta Mondini.

Dr. LESES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Ejeciciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

ix) Natalia Cabrera Arce.

x) José Iturralde.

xi) Los policías y testigo del allanamiento realizado en lo de Marcelli.

Respecto de la testigo de identidad reservada, estimo que, de admitirse a la misma debería relevarse de la identidad, a efectos de realizar un acabo control de la prueba y no afectar el derecho de defensa.

También se reservó el derecho de ampliar el ofrecimiento de prueba.

III.3. Además, planteó:

i) Respecto del expediente 611/21, a los fines de ofrecer prueba solicitó su remisión ya que era esencial a efectos de la prueba, requiriendo un nuevo plazo para ello.

ii) En orden a los expedientes nros. 626/22 y 658/23 indicó que nunca fue notificada del inicio de los mismos como así tampoco ninguna resolución al respecto, por lo que también requirió su remisión.

iii) También, mantuvo las nulidades impetradas oportunamente las que conforme resolución de la admisibilidad de la acusación, quedaron pendientes a la audiencia del art. 37 de la ley 13.661.

En el marco de la presente audiencia señaló que mantiene las nulidades planteadas en el expediente S.J. 465/18 Y S.J. 611/21.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Reitera su oposición a la incorporación por lectura de la testigo de identidad reservada por violar el principio de contralor de la prueba.

A los testigos traídos en el marco de esta audiencia, no tiene oposición.

Respecto de la incorporación por lectura del testimonio de Ana Laura Guevara se expedirá una vez que cuente con la documentación que acredite el fallecimiento.

En orden a los restantes expedientes (S.J. 626/22 y S.J. 658/23) refiere que nunca fue notificada y solita que no sean incorporados como cargo en esta audiencia.

IV. Proveimiento de la prueba

a) En primer lugar, corresponde aclarar que la presente audiencia tiene lugar en el marco del S.J. 465/18.

La circunstancia de que los restantes autos (S.J. 611/21, S.J. 626/22 y S.J. 658/23) se encuentren acumulados no significa que todos ellos estén en el mismo estadio procesal por el que, como lo solicita la defensa, tengan que ser remitidos a los fines de ofrecer la prueba.

Es que en el S.J. 611/21 se llevó a cabo la audiencia prevista por el art. 19 de la ley 13.661 el día 25 de noviembre de 2021, quedando a expensas del avance del proceso penal, toda vez que la imputación reprochada se trataba de un delito ajeno a la función. De ahí que no corresponde su remisión.

En cuanto a los autos S.J. 626/22 y S.J. 658/23, este Jurado aún no se ha expedido sobre su competencia para intervenir en ellos, por lo que tampoco corresponde su remisión.

Dr. OLIVERO ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

b) En lo que atañe a "...las nulidades impetradas [de las transcripciones de supuestos mensajes de whatsapp y de la declaración del testigo de identidad reservada] oportunamente las que conforme resolución de la admisibilidad de la acusación, quedaron pendientes a la audiencia del art. 37 de la ley 13.661" cabe destacar la cuestión quedo resuelta cuando el Jurado señaló "que tales reclamos exceden el ámbito de este proceso de enjuiciamiento debiendo -eventualmente- ser formulados en sede penal por los medios procesales establecidos al efecto". Recordando la doctrina del Cuerpo por la que "...no hay posibilidad alguna de equiparar el juicio político que aquí se intenta con la ley penal, porque de ningún modo se está en presencia de un proceso de naturaleza penal, pese a ser ambos sancionatorios, aunque -en sí-disímiles...".

c) Tampoco corresponde hacer lugar al planteo efectuado por la señora defensora cuando, frente al pedido de la parte acusadora, de incorporar por lectura la declaración de la testigo de identidad reservada, la doctora Ponzinibbio refirió "...que, de admitirse a la misma debería relevarse de la identidad, a efectos de realizar un acabo control de la prueba y no afectar el derecho de defensa".

Es que nuevamente este Cuerpo no tiene competencia para revelar la identidad de una persona cuando la misma se encuentra protegida dentro del marco legal de un proceso penal donde un Juez de Garantías la convalido y no existe decisión en contrario que permita cuestionar la validez de dicho acto.

Como es sabido el Jurado de enjuiciamiento es un órgano constitucional cuya finalidad es determinar si el funcionario o magistrado



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

sometido a proceso mantiene las condiciones exigidas por la Constitución provincial para continuar ejerciendo su cargo.

d) En oportunidad de resolver la admisibilidad de la acusación, quedó diferido el tratamiento de las siguientes cuestiones: i) cuestionó el valor probatorio de un diálogo utilizado por el Procurador General en el que la señora Emilia Casado habría confirmado un vínculo entre Marcelli y Agustín Casado; ii) se realice una pericia informática para establecer todo los funcionarios y abogados que, sin tener participación alguna en la causa, ingresaron para verla; iii) que jamás se citó a declarar a Picón y su esposa Laura Rodríguez para demostrar si Marcelli había escondido o no a Casado en el domicilio de los nombrados; iv) se libre oficio a la Secretaría de Personal de la Procuración General a fin de que se informen los salarios abonado a Martín Alberto Marcelli durante el 2018; v) se realice una pericia sobre el celular secuestrado para extraer los diálogos telefónicos entre Marcelli y el imputado Guillermo Omar Acosta y su pareja; vi) se ordene a la UFI remitir la totalidad de los efectos secuestrados en el mes de abril de 2018 en su domicilio como así también la computadora secuestrada para que en la sede de la Secretaría se ordene una pericia sobre la misma para obtener los escritos del abogado Roldán antes de que la fiscalía los destruyera.

En lo que atañe al valor probatorio del diálogo utilizado por el Procurador General en el que la señora Emilia Casado habría confirmado un vínculo entre Marcelli y Agustín Casado, tal como lo sostiene el encartado no deja de ser una valoración que efectuó la procuración General en pos de sustentar parte de la acusación. Ello no significa que, en la etapa procesal oportuna del debate, el Jurado valore dicho elemento probatorio como así

Dr. MARCELO ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

tampoco, en caso de hacerlo, otorgarle igual valoración a la que le dio el Ministerio Público.

Con relación al libramiento del oficio solicitado a la Secretaria de Personal a fin de que se informen los salarios abonados en el año 2018, corresponde hacer lugar y producirlo como prueba informativa.

Respecto de no se citaron a declarar al señor Picón y su esposa Rodríguez, se aprecia que entre los testigos ofrecidos por la defensa se encuentra el señor José Crisanto Picón, siendo esta la oportunidad de manifestar si desea la concurrencia de la señora Laura Rodríguez a la audiencia de debate y, eventualmente, efectuar las notificaciones correspondientes.

En orden a las restantes medidas (realización de pericias sobre el teléfono celular y computadora secuestrados, como así también la remisión de efectos) corresponde nuevamente recordar que este Cuerpo es un órgano constitucional que no tiene facultades jurisdiccionales para disponer y/u ordenar medidas que debieron ser requeridas y producidas en sede penal. Es doctrina consolidada que no puede asemejarse un juicio penal con uno de naturaleza política desde que el Jurado se constituye para evaluar si el funcionario o magistrado sometido a este proceso mantiene las condiciones que la Constitución provincial para mantenerse en el cargo.

Por otra parte, viene al caso destacar que la utilización de la causa penal que se le sigue al enjuiciado en el ámbito jurisdiccional, no deja de ser una prueba más -entre todas las demás- que puede valorar el Jurado al momento de pronunciarse.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

IV. Respecto de la procedencia de las piezas ofrecidas por las partes para ser utilizadas en el marco del debate oral, este Jurado dispone:

IV.1. Parte acusadora:

Testimonial:

Tener por admitida la totalidad de las declaraciones ofrecidas, siendo a cargo de las partes que las propusieron su notificación (art. 38, 3er párrafo, ley 13.661).

Documental:

Tener por aceptada la ofrecida por la Procuración General.

En consecuencia, corresponde, requerir -a través de la Secretaría Permanente- se libren los oficios pertinentes a la UFI nro. 4 del Departamento Judicial Azul Descentralizada de Olavarría a fin de remitan copias certificadas de los expedientes (actualizados) debidamente individualizadas en el escrito presentado.

IV.2. Parte acusada:

Documental:

Téngase por aceptada la prueba documental ofrecida.

Informativa:



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Tener por aceptada y requerir a través de la Secretaría Permanente del Jurado, se libre oficio a las dependencias mencionadas a fin de solicitar las piezas individualizadas.

Testimonial:

Tener por admitidas las declaraciones ofrecidas, siendo a cargo de la parte que la propuso su notificación (art. 38, 3er párrafo, ley cit.).

Por ello, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios -por unanimidad- de los miembros presentes,

RESUELVE

PRIMERO: No hacer lugar a los planteos formulados por la defensa del enjuiciado Martín Alberto Marcelli.

SEGUNDO: Producir la prueba ofrecida por las partes, de acuerdo a lo que antecede.

TERCERO: A través de la Secretaría Permanente, librar los oficios pertinentes a fin de requerir las piezas individualizadas y sus actualizaciones tanto por la parte acusadora como por la acusada.

Regístrese y notifíquese.

Dra. HILDA KOGAN
Profesora del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires